

IV. Textos

La abolición del voto de Santiago en las Cortes de Cádiz

José María García León
Universidad de Cádiz

BIBLID [0213-7525 (2002); 64; 291-308]

La Constitución de 1812, en su artículo 12, especificaba que *la religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra*¹. Con ello se proclamaba abiertamente, y sin ningún género de dudas, el carácter confesional, católico, de nuestra Constitución doceañista. Aún así, este espíritu religioso no impidió medidas tales como el no restablecimiento de las órdenes religiosas, abolidas ya por José Bonaparte, o los artículos reguladores de la enseñanza, mostrando, pues, un claro recelo hacia la Iglesia. Esta, llamémosle, ambigüedad en materia religiosa se trocó en terminante postura en dos cuestiones que fueron objeto de intenso debate en las Cortes. De un lado, la abolición de la Inquisición, de otro, el tema que nos ocupa, esto es la supresión del llamado Voto de Santiago.

1. HACIA LA CONTRIBUCIÓN DIRECTA

Como nos dice López Castellano, *la idea de implantar la contribución única en España es un proyecto largamente acariciado*. Ya desde el Memorial de Zabala, reinado de Felipe V, hasta el marqués de la Ensenada y Cabarrús, late un deseo de mejorar el sistema contributivo y hacerlo más justo y equitativo, a pesar de la resistencia de los estamentos privilegiados que, obviamente, resultaban ser los menos beneficiados de estas reformas. Sin embargo, a pesar de todo ello, en el siglo XVIII no se llegó a estructurar ningún proyecto capaz de materializar este deseada única contribución.

Fue en las Cortes de Cádiz cuando tomó fuerza este proyecto de *única contribución*, aunque con más propiedad de habló de *contribución directa*, siendo sus principales valedores los diputados Isidoro de Antillón, por Aragón, y Antonio

1. cfr. *De la Religión, artículo 12, capítulo II. Constitución Política de la Monarquía Española. Cádiz, MDCCCXII*. Edic. facs.

Porcel, por Granada, llegando este último a proponer la creación de una Dirección General de Hacienda así como la supresión de la Contaduría General de Propios. Ello se explica, en gran medida, por el deseo centralizador, genuinamente jacobino, de los liberales, que chocaba frontalmente con la tradicional concepción territorial de la monarquía española a base de distintos territorios, con su múltiple variedad de fueros, privilegios, pesas, medidas, legislaciones...tal y como propugnaban los elementos más conservadores, conocidos mejor como realistas y, más peyorativamente, como serviles².

A estos deseos reformadores, propios del nuevo espíritu liberal que se revelaba en las Cortes, hay que añadir las necesidades derivadas de las circunstancias del momento, Guerra de la Independencia, debiendo las autoridades hacer un gran esfuerzo para recabar el mayor número de recursos posible, dentro de una situación económica ya de por sí bastante crítica. Fue Canga Argüelles, a poco de ser nombrado ministro de Hacienda, quien presentó a la Regencia una serie de sugerentes medidas económicas, entre las que se encontraban el reconocimiento de la Deuda Pública y la proporcionalidad de los impuestos aplicados a la riqueza particular. *Sea el tema de nuestra conducta – escribe Canga – que las contribuciones para sostener la guerra santa que nos tiene armados de derrame en razón directa de los intereses de su buen éxito*³.

Pero fue en julio de 1813 cuando comenzaron en las Cortes los debates sobre el nuevo sistema de contribuciones, decretado finalmente el 18 de septiembre, que supuso una serie de trascendentales cambios en la estructura económica y política de la Nación. Previamente, se fueron suprimiendo una serie de prestaciones señoriales y eclesiásticas, en algunas de ellas, incluso, vulnerándose el llamado régimen de inmunidad. A estas medias responde precisamente la abolición del Voto de Santiago.

A pesar de lo complejo de la base económica de la organización eclesiástica, lo cierto era que la Iglesia poseía una parte considerable de la riqueza de España. Por tanto había una conciencia generalizada de la necesidad de hacer reformas dentro de esta institución, exigida por una serie de diputados, tanto clérigos como laicos, que trataron de flexibilizar sus posturas e intentaron compaginarlas con las nuevas ideas puestas en circulación en una línea parecida, al decir de Cuenca Toribio,

2. *La constitución de un Estado unitario obligaba a transformaciones fundamentales en el ámbito administrativo, territorial y fiscal. Las transformaciones fiscales iban acompañadas de cambios políticos en la ordenación jurídica de la propiedad y en la legislación económica.* Cfr. LOPEZ CASTELLANO, Fernando: *Liberalismo económico y reforma fiscal. La contribución directa de 1813.* Granada, 1995.
3. *cfr. Memoria presentada a S. A. a 24 de enero de 1811 acerca de las ideas que deben proponerse al gobierno en el estado en que se hallaban los ramos de la Hacienda Pública.* Palma, 1813, en ARTOLA GALLEGU Miguel: *La España de Fernando VII, t. XXXII, de la Historia de España dirigida por Ramón Menéndez Pidal.* Madrid, edic 1978, pag. 497.

con lo que más tarde expresarían allende los Pirineos las corrientes más señaladas del llamado catolicismo liberal⁴. Sin embargo, no sólo en los políticos liberales, sino que, también, en los del bando contrario latía dicha necesidad, pues no olvidemos que cuando, en 1814, se le presentó al Rey el llamado *Manifiesto de los Persas* se recomendaba la celebración de un Concilio Nacional, capaz de arreglar *las materias eclesiásticas*⁵. Con todo, no es menos cierto que todas estas medidas que las Cortes aplicaron respecto a la Iglesia, se hicieron sin tener en cuenta a Roma, dentro de la tradición del más puro regalismo absolutista anterior.

2. EL VOTO DE SANTIAGO

En la sesión del día 14 de octubre de 1812, las Cortes de Cádiz acordaron abolir el llamado Voto de Santiago, por 85 votos a favor y 26 en contra. Se partía de una propuesta que, a favor de dicha abolición, había hecho el diputado por Galicia, José Alonso y López Nobal, presentada formalmente el día 29 de marzo y que luego se ratificaría en la sesión del 14 de octubre. Este acuerdo de las Cortes venía a poner fin, de momento, a un viejo contencioso que, desde sus inicios, estuvo rodeado de una considerable polémica, habida cuenta de que se basaba en un posible documento apócrifo cuyo origen radicaba, nada más y nada menos, que en la supuesta intervención milagrosa del Apóstol, aseveración ésta de dudosa aceptación, como obviamente se puede deducir. Así, no puede ser más tajante la opinión de Claudio Sánchez Albornoz cuando nos dice que, *honradamente es preciso confesar que no sabemos nada seguro sobre el origen del culto a Santiago en Compostela...El relato de la milagrosa batalla de Clavijo, mal datada por Castro, es una torpe falsificación de muy avanzado el siglo XII*⁶.

En esencia, este tributo, según Quintín Aldea, *era una oblación que se pagaba a la Iglesia de Santiago de Compostela en honor del Apóstol, consistente en una medida de trigo (una fanega, media fanega u otra medida menor) por cada pareja*

4. Sobre estas cuestiones véase la obra de José Manuel CUENCA TORIBIO: *Aproximación a la historia de la Iglesia Contemporánea en España*. Madrid, 1979.
5. *Disfrutaba la Iglesia de diversas fuentes de ingresos: las rentas propias de los bienes rústicos o urbanos que poseía, siendo en esto particularmente ricas las órdenes religiosas; las donaciones y limosnas, los estipendios cobrados por los servicios religiosos, por fin, el diezmo... que suponía una parte importantísima de ingresos para la Iglesia*. Cfr. PALACIO ATARD, Vicente: *La España del siglo XIX*. Madrid, 1978, pag. 77.
6. *Ni los diplomas, anales y cronicones cristianos anteriores al año 1100, ni los historiadores y compiladores musulmanes de la misma época y aún de tiempos posteriores aluden a bélicas intervenciones jacobeanas*. Cfr. SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio: *España, un enigma histórico*, t. I. Barcelona, 8ª edic. 268.

*de bueyes, vacas o cualquier ganado de valor. De esa oblación, un tercio era para el cabildo, otro para la fábrica de la iglesia y otro para el hospital de Santiago*⁷.

Tenía, entonces, el Voto una jurisdicción muy limitada que se fue extendiendo sucesivamente a través de varios monarcas. Así, en 1331, este privilegio fue confirmado por Alfonso XI y, en 1351, por el rey Pedro I, su hijo. Con Enrique II y por medio de las Reales Provisiones, expedidas por su Chancillería, se quiso extender a los pueblos de Segovia, Olmedo, Toledo, Andalucía, Murcia y Extremadura. Pero, fue en 1492, con la expedición de una Real Privilegio dado por los Reyes Católicos, cuando se renovó este voto, pasando a su jurisdicción el reino nazarí recién incorporado a la corona castellana y confirmado en 1497. A partir de aquí, se puso al cobro este tributo prácticamente en toda España.

Sin embargo, en la segunda mitad del siglo XVI se sucedieron una serie de demandas tendentes a la revocación del voto en diversos lugares. En la Chancillería de Granada, en 1566, se vieron las causa presentadas por Toledo, Andalucía y Extremadura y, luego, en Valladolid (1578) por parte de los pueblos de los obispados de Toledo, Burgos, Palencia, Sigüenza y Calahorra. Sin embargo, nada se consiguió, pues las diferentes ejecutorias dictadas por los tribunales contra todos ellos posibilitaron la permanencia del voto, llegándose al año 1615 en el que el Rey Felipe III concedió jurisdicción privativa a la Iglesia para hacer la cobranza por medio de jueces nombrados por ella misma. También hubo tibias objeciones, como las presentadas a través de las obras de Esteban de Garibay, Ambrosio de Morales, Juan de Mariana y otros que, si bien no llegaron a negar su carácter apócrifo, tampoco dejaron de señalar el evidente anacronismo que suponía la pervivencia de este tributo.

El Voto, que se destinaba para el sostenimiento del clero y del Hospital Real, se adjudicaba al mejor postor, castigándose con la pena de excomunión los casos de impago. No obstante, su evidente similitud con el diezmo, incitaba a que los contribuyentes tendieran a identificar el Voto con las otras rentas eclesíásticas, aunque su concepto fue variando a lo largo de estos siglos, habida cuenta de las necesidades, tanto de sus beneficiarios como de los contribuyentes. Sin embargo latía en todo ello una doble acepción, habida cuenta de que por su donación tenía un carácter laico, en cambio, al ser su origen una ofrenda al Apóstol Santiago, participaba de un innegable carácter sacro. Redactado en latín, luego fue traducido al castellano, en fecha no datada, y al portugués, aunque nadie dudaba que estas traducciones encerraban un claro interés propagandístico de sus propios beneficiarios.

Pero fue entonces cuando, en 1628, se revocó la anterior sentencia de la Chancillería de Valladolid por la que se debía dar *por bien probadas las concepcio-*

7. cfr. ALDEA, Quintín : *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*. Madrid, 1975, pag. 298.

nes opuestas al privilegio y por libres a los Pueblos y labradores de pagar cosa alguna por razón del Voto, imponiendo a la Iglesia perpetuo silencio sobre ello. En consecuencia, a raíz de dicha sentencia, la Iglesia debía contentarse con pedir el Voto a los pueblos de Galicia y a los de *Tajo allá*, que voluntariamente quisieran pagarlo a modo de limosna. Así, el voto se regionaliza.

En el siglo XVIII la polémica bibliográfica se intensifica cuando el duque de Arcos publica en 1771 su *Representación contra el pretendido Voto de Santiago que hace al Rey Nuestro Señor D. Carlos III*⁸. En sus primeras páginas el Duque justifica tal *Representación* alegando que el Rey no debe *mirar con indolencia las usurpaciones que a la sombra de una falsa devoción está sufriendo su casa y sus vasallos por un abuso monstruoso...Este abuso no es otro que aquella contribución anual que exige la Santa Iglesia de Compostela con el falso color de Voto de Santiago*. Todo ello lo hace aportando una exhaustiva documentación que refleja con bastante meticulosidad toda la ejecutoria del Voto hasta ese momento. Después otro publicista, Francisco Masdeu, en su *Historia Crítica de España y de la Cultura Española* (Madrid, 1783), ponía de manifiesto la falsedad del Voto, aunque finalmente justificaba que sus beneficios continuaran, habida cuenta del tiempo transcurrido y de los distintos pleitos que se habían fallado a su favor. Esta interpretación provocó la reacción en contra de Jovellanos quien, en sus *Diarios*, clamaba porque se impusiera *la verdad y la imparcialidad*, coincidiendo así con Francisco Rodríguez Ledesma, abogado y diputado general de Extremadura, quien se expresa en parecidos términos en su *Discurso sobre el Voto de Santiago, o sea, demostración de la falsedad del privilegio en que se funda y de la injusticia de su exacción* (Madrid, 1805). No obstante, un año antes, Fray Pablo Rodríguez, autor de varios libros sobre la Galicia antigua, publicó un extenso tratado a favor del voto

de forma anónima, desechando su falsedad y afirmando que ya se pagaba con anterioridad al siglo XII⁹.

3. LA PROPOSICIÓN DE ALONSO LÓPEZ NOBAL

Llegamos así a las Cortes de Cádiz, cuya amplia obra legislativa supuso todo un cambio revolucionario casi de las mismas características que el que tuvo lugar en Francia en 1789, aunque de forma no traumática, habida cuenta del contexto

8. *Representación contra el pretendido Voto de Santiago que hace al Rey Nuestro Señor D. Carlos III, el Duque de Arcos*. Madrid, MDCCLXXI, por D. Joachim Ibarra, impresor de Cámara de S.M. :
9. Sobre el Voto de Santiago, véase el documento estudio de Ofelia REY CASTELAO: *La Historiografía del Voto de Santiago*, Santiago, 1987. También, el interesante artículo de Rafael PLAQUER MONTEQUI: "El Voto de Santiago", en *Antiguo Régimen y Liberalismo. 3 Política y Cultura. Homenaje a Miguel Artola Gallego*. Madrid, 1995.

del momento, plena Guerra de la Independencia. El planteamiento del Voto en dichas cortes se basó en el deseo de encontrar una motivación legal para su abolición, pues, como ya hemos señalado, siendo su renta de tipo eclesiástico, en realidad era un tributo laico de difícil ajuste a los cánones legales al uso.

En la sesión del 25 de febrero de 1812, el diputado por Galicia, José Alonso y López Nobal, consigue que se admita a discusión y pase a la comisión de Justicia una petición suya que, si bien no nombra implícitamente al Voto de Santiago, lo cierto es que denunciaba la carga que suponía este tributo *sobre la extenuada existencia del pueblo, sobre las contribuciones del pueblo gallego, sobre los recaudos de la renta de millones con que tanto se sacrifica a la paciente y sobrecargada Galicia*¹⁰. La intervención de Alonso y López Nobal motivó que el día 1 de marzo se presentara una proposición firmada por 36 diputados en la que se pedía que Las Cortes, en uso de su suprema autoridad, *decretara la abolición de la carga conocida con el nombre de Voto de Santiago, en atención a los graves perjuicios que de su cobranza se siguen a los pueblos, y haberse declarado falso e ilegítimo el privilegio en que se funda por sentencia dada en Consejo pleno el año de 1628*. Dichos diputados eran: Herrera, Rovira, Fernández Golfín, Conde de Toreno, Villanueva, Calatrava, Rocafull, Aguirre, Vázquez de Aldama, Navarro, Manuel Martínez, Morales de los Ríos, Varcárcel Dato, Torres Machí, Gallego, Conde de Buenavista del Cerro, José Rivas, Giraldo de Arquellada, Juan de Salas, Manglano, Parada y Bustos, Quintano, Isidoro y Nicolás Martínez Fortún, Manuel Luján, La Serna, Polo y Catalina, Argüelles, Lloret, Santalla y Quindós, Moragues, José Zorraquín, Díaz Caneja, Rojas, Muñoz Torrero y Felipe Vázquez¹¹.

A partir de aquí, se suceden las intervenciones en las Cortes a favor de dicha propuesta, incluso con peticiones de particulares, como es el caso del procurador general sexmero de los 25 pueblos del partido de Trujillo, en la provincia de Extremadura, en la que alegaba que la abolición del llamado voto de Santiago será un monumento eterno que manifestará a las generaciones más remotas la piedad ilustrada de V.M.¹² y sus continuos desvelos para la felicidad de los españoles, *a quienes aliviará de una contribución que la ignorancia, la codicia y la superstición introdujeron y han logrado sostener hasta el día en grave daño de los infelices labradores*¹³.

10. Sesión del 25 de febrero de 1812. *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810- 1813)*. Madrid, edic. 1870, t. IV.

11. Sesión del 1 de marzo. *Ibidem*.

12. Las Cortes recibieron el tratamiento de Majestad y la Regencia el de Alteza, según Decreto II de 25 de septiembre de 1810. cfr. *Colección de Ordenes y Decretos de las Cortes de Cádiz*. Madrid, reedic. 1987, t. I.

13. Sesión de 15 de agosto de 1812. *Ibidem*.

4. LAS INTERVENCIONES PARLAMENTARIAS

Pero fue en las sesiones correspondientes a los días 12, 13 y 14 de octubre de 1812 cuando los debates adquirieron mayor relieve, destacando las intervenciones de los diputados más significativos de ambos bandos ideológicos. Así, por el partido liberal, Joaquín Lorenzo Villanueva, clérigo que nos dejó una visión de primera mano de esta época en su *Viaje a las Cortes*, apuesta por la abolición del Voto, aludiendo a su falsedad en términos contundentes, debiendo *quedar confundido y sepultado para siempre este pergamino apócrifo en su origen, ridículo en su relación, falso en su data y pernicioso en sus efectos*. También, Villanueva, aparte de señalar ausencias muy significativas en la votación de algunos destacados diputados antirreformistas, como el Obispo de Calahorra, Creus, Dou, Pascual... apunta un matiz esencialmente económico en la abolición del Voto, que consideraba lesivo para la agricultura nacional¹⁴.

Por su parte, el conde de Toreno denunciaba la incongruencia del Voto, apelando a la igualdad en el cobro de tributos decretada por las Cortes, por lo que su aplicación posible sería tremendamente irregular, habida cuenta de que se debería aplicar entonces al resto de la Península e, incluso, a los territorios de Ultramar. También Ruiz de Padrón, sacerdote liberal y diputado por Canarias, contrario a la Inquisición y que sería represaliado en 1814 con la reacción absolutista, hizo alarde de una gran erudición al analizar la historia del Voto, apostando por su abolición por apócrifo y por estar fuera de lugar y tiempo. En parecidos términos también se expresó Fernández Golfín, Antonio Capmany y José M^a Calatrava.

Por su parte, por el bando realista, *servil*, también las intervenciones de sus diputados no estuvieron exentas de alusiones a la historia y de curiosos argumentos legales. Así, Simón López, diputado por Murcia y sacerdote integrista, acérrimo defensor de los intereses de la Iglesia, prevenía al Congreso para que se abstuviera de tratar sobre una cuestión que, a su entender, *por alto que sea el dominio de V.M. no se extiende a las cosas espirituales, ni a las que les son anejas*, aludiendo a la antigüedad del Voto y a sus continuos avales por parte de reyes y pontífices, por lo que *para declararse libres los hombres de la obligación del Voto, debe intervenir la autoridad de la Iglesia, en primer lugar, el Papa, los Obispos en su caso, y en el presente, la Iglesia de Santiago, como que se trata de sus derechos o pertenencias*.

Otro diputado ultrarrealista, Blas Ostolaza, que había sido confesor de Fernando VII en su destierro de Valencay, trató de justificar históricamente el privilegio,

14. *Fue decreto muy aplaudido de los que conocen el influjo que tiene en la prosperidad de la agricultura nacional*. Cfr. VILLANUEVA, Joaquín Lorenzo: *Mi viaje a las Cortes. Memorias de tiempos de Fernando VII*. BAE. Madrid, 1957. pag. 354.

descartando cualquier falsedad, a la vez que calificaba de irreligiosa su posible abolición *porque ello ataca indirectamente a la piadosa creencia en que estamos los verdaderos españoles de que Santiago asistió a la batalla de Clavijo, que dio motivo a este Voto*. También juzgó esta medida como antipolítica, porque aparte de no ser útil, *dividiría los ánimos y disminuiría nuestra fuerza moral, que consiste en la unidad de sentimientos y en la conformidad de nuestros esfuerzos contra el enemigo común*. Por último, el diputado valenciano, Joaquín Borrull, que no encontraba fundamento alguno para que el Voto fuera debatido en las Cortes, concluyendo que no hallaba *arbitrio alguno para probar la proposición que se discute*. Y soy de dictamen que en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución y en las leyes del Reino, se envíe este asunto al tribunal que corresponda

En una posición intermedia se situó el diputado reformador Gutiérrez de la Huerta, diputado por Burgos, quien en su intervención distinguía dos aspectos básicos en el debate y que recomendaba una solución de compromiso que pudiera adoptarse para conciliar ambos intereses, los de la iglesia y los de sus demandantes, aunque finalmente se decantó por su abolición. Más pintoresca, como casi todas las suyas, resultó la intervención de Vicente Terrero, el cura de Algeciras, muy conservador en materia religiosa y muy liberal en política, que sin embargo se manifestó arduosamente contra el Voto: *Esta es una tradición estimada, piadosa, con lo que se han violado las tradiciones divinas. Este es un Voto que, en vez de honrar al Señor, ha dado causa para que echen muchísimos votos los infelices del campo...por tanto, voto contra el Voto*.

Finalmente, cerraría el debate Agustín de Argüelles, considerado el paradigma del liberalismo del momento, quien en la sesión del 14 de octubre, apostó porque dicho contencioso se resolviera de acuerdo con el derecho privado, considerando que el trabajo recaía sobre los labradores y el enorme peso de semejantes contribuciones, no comprendiendo cómo todavía había gente que quería defender el Voto. Calificó al Voto de *tributo ilegítimo en su origen, injusto, ruinoso e intolerable en su exacción* y remitiéndose a los argumentos del pasado, acusó a Ambrosio de Morales que, después de haberlo impugnado, lo defendiera porque a su tío lo habían nombrado para la silla de Santiago y a Masdeu, que habiendo hecho lo mismo, no dudó luego contradecirse abiertamente:.

Sin embargo, con la reacción absolutista de 1814, quedó derogada y sin efecto alguno la Constitución y todas las órdenes y decretos emanados de las Cortes. Por tanto se restablecía en su totalidad el Voto de Santiago, siendo abolido, de nuevo, por decreto de 3 de abril de 1820, con la revolución liberal. Pero, otra vez, los vaivenes de la política española propiciaron un nuevo restablecimiento en 1823, para ser definitivamente abolido el 3 de octubre de 1834, por el Estamento de Próceres, durante el llamado Estatuto Real.

Orden de las Cortes de 1 de septiembre de 1812

Se declara extinguido el fuero privilegiado del Voto de Santiago

Excmo. Sr. Las Cortes Generales y Extraordinarias se han enterado de la exposición que ha hecho a la Regencia del reino el ministro de la Audiencia de Galicia Don José Cabanillas, juez protector del voto de Santiago, la cual nos pasó V. E. con papel de 26 de agosto último, relativa a las dudas que se le ofrecen para continuar en el desempeño de su comisión después de publicada la Constitución Política de la Monarquía, y según lo dispuesto en el artículo 248 de ella, y S. M. se ha servido declarar: Que con arreglo a la misma Constitución queda extinguido el fuero privilegiado del voto de Santiago, y que en consecuencia deben conocer de él los jueces de primera instancia. De orden de las Cortes lo comunicamos a S.A. y a fin de que se den los convenientes a su cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Cádiz, 1 septiembre 1812. Juan Nicasio Gallego, Diputado Secretario, Juan Bernardo O´Gavan, Diputado Secretario. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia¹⁵.

Sesión de Cortes del 14 octubre de 1812

Sr. González .-

Los representantes de la Nación se han reunido para hacer frente a los pueblos y quitarles las trabas que se oponen a su bienestar, con especialidad a la benemérita clase de los labradores, que sin duda la contemplo la primera del estado. Es la mayor injusticia el que tantas otras clases como se componen la Nación, esta principalmente esté recargada, siendo así que todos dependemos de ella, y sin la cual no

15. cfr. *Colección de Decretos y Ordenes de las Cortes de Cádiz*. t. II, Madrid, edic. 1987, pag. 626..

podríamos subsistir, razón por la que desde luego suscribo la proposición de los Sres. Diputados que han formado esa exposición. Aunque ni fuera más que por lo que yo he visto en mi provincia, debería borrarse hasta la memoria de semejante Voto. Tropelías, prisiones, encarcelamientos, pleitos y otras mil vejaciones son los resultados de esta gabela. A los infelices se les exige la contribución del Voto como si hubiesen labrado con dos yuntas distintas. De modo que estos desgraciados, después de pagar todas estas socaliñas, hallan reducido a la nada el fruto de sus sudores y fatigas. En fin, Señor, habiendo ya V. M. oído todo cuanto puede exponerse sobre la materia, yo me reasumo diciendo que apruebo la proposición.

Sr. Golfín.-

Ya es muy difícil añadir nada a lo que se ha dicho, sin embargo, diré cuatro palabras para convencer al congreso, no sólo de la falsedad del privilegio, sino de los amaños de que se han valido los canónigos para la exacción de Voto, y para adquirir el derecho que suponen de posesión que alegan a su favor...Lo mismo paga el hacendado rico que el pobre jornalero, que a costa de sus sudores y de una economía que le priva por mucho tiempo de lo necesario, coge 12 a 15 fanegas de grano, de las cuales paga diezmos, primicia, renta y todas las contribuciones impuestas para la conservación del estado. Apenas le queda nada para la manutención de su familia y de este corto residuo se le obliga todavía a quitar...¿ Para qué, Señor? Para mantener a los canónigos de Santiago, que sin necesidad de arrancarle a él el pan de la boca, tienen rentas suficientes para vivir en la abundancia y en la opulencia ¿ Y puede darse exacción más injusta que obligar al que nada tiene a alimentar a otro a quien todo sobra?.

En toda demanda de alimentos se atiende al estado y circunstancias del alimentante y del alimentado, y no hay tribunal alguno

que en una demanda de esta especie condene a un indigente a dar alimentos a un millonario...Haga V. M. lo que haría el mismo Apóstol, en cuyo nombre se les exige. Sí Señor, a lo que haría el mismo Apóstol, que ni como santo, ni como patrono, ni como caudillo de los españoles, puede aprobar que se les grave con una contribución de esta especie para aumentar las riquezas de los que sin ella tienen demasiadas. Yo quisiera que los infelices labradores, que la sufren, pudiesen hablar a Santiago y decirle : “ Santo patrono y caudillo nuestro, nosotros somos hijos de los que bajo tu amparo y dirección combatieron contra los moros, y establecieron tu culto en España, nosotros somos hijos de los que edificaron tu templo y lo mantuvieron con ofrendas y tributos, que pagaban gustosos, por más gravosos que fueran, porque eran necesarios para mantener el culto, para perpetuar la memoria de tus bendiciones e implorar por tu intercesión la bendición del cielo. Nosotros sostenemos una guerra no menos terrible que la que ellos sostuvieron. Derramamos nuestra sangre para defender la religión y la Patria, el Trono y el Altar que quiere destruir el tirano de Francia, desplegando contra nosotros el inmenso poder que le han dado sus victorias, sus maquinaciones y sus crímenes.

No nos dejemos alucinar con los nombres de Dios y del Apóstol Santiago, ni por quien quiera presentar este asunto como un pleito entre Dios y los hombres, expresión que yo no puedo aprobar, pues me parece ofensiva de la Divinidad, o un efugio para evitar esta y otras discusiones de la misma naturaleza. Ruego a V. M. otra vez que se santifique este día derogando de una vez este tributo con que se ha vejado a los pueblos sin ningún título legítimo, tributo legal, injusto siempre, injustísimo actualmente, y contrario a todas las leyes de la equidad natural y de la caridad cristiana.

Sr. Gutiérrez de la Huerta.-

Señor, dos son las cuestiones principales en que los señores que solicitan la abolición del Voto de Santiago hacen consistir la justicia de su demanda. La primera es referente al perjuicio que con este motivo sufren los pueblos contribuyentes; y la segunda se apoya en el concepto de que el privilegio del voto está declarado falso y apócrifo por sentencia ejecutoria del Consejo de Castilla en el año de 1628. Es claro, señor, a mi entender, que la primera de estas razones, circunscrita puramente al gravamen que lleva consigo toda gabela por injusta y legítima que sea, es menos poderosa y atendible que la primera, en que se alega como incontestable la falsedad declarada del título a cuya sombra se sufre aquella carga.

Parece por lo tanto que el examen de estos motivos debe comenzar por la calificación del último; porque una vez demostrada la certidumbre, no habrá necesidad de entrar en la consideración del segundo, ni motivo de dudar de que V. M. podría interponer su autoridad protectora y encargar eficazmente al Gobierno el cumplimiento de la ejecutoria del Consejo.

El Voto de Santiago, no teniendo origen como no lo tiene, es un contrato libre entre los pueblos de España que lo pagan y aquel cabildo que no es dueño de las tierras que le contribuyen, no puede ser sino un tributo....Todos estos tributos pagados a la Iglesia, que recaen sobre el producto de la clase de labradores casi exclusivamente, no les eximen de las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se les exige por la autoridad civil, y del servicio personal de guerra, y otros trabajos de utilidad pública, ni de un número considerable de otras gabelas que menguan su fortuna...

Pero sea de esto lo que quiera, ¿Cómo podrá cohonestarse, si se accede a lo pedido, el procedimiento de decretar la abolición del voto por una razón semejante, sin tener a la vista los autos pendientes,

sin noticia ni audiencia de los interesados, por puras relaciones verbales y constituyéndose en cierto modo, si no todos, cuando menos muchos de los individuos de las cortes en jueces y partes?

Por lo tanto, señor, excusando dilatarme más en el examen de la otra razón alegada acerca del gravamen de los pueblos que pagan el voto de Santiago, por lo que dejo dicho acerca de su continuidad conforme a la ejecutoria de Granada, no parece que sin incurrir en los inconvenientes indicados, pudiera adoptarse un medio término que conciliase los intereses de la justicia con el alivio de los labradores, que hoy más que nunca son acreedores a él por la triste y deplorable situación a que los han reducido las violencias del enemigo, decretando una especie de moratoria o suspensión interna del pago del voto, y encargando al Gobierno que mande traer de Madrid a la mayor brevedad y si se quiere por posta, los autos que quedaron pendientes en el Consejo de Castilla entre el Duque de Arcos y el cabildo de Santiago, y que venidos que sean, los remita al tribunal supremo de Justicia con órdenes para que en él, citadas las partes, con audiencia fiscal y preferencia a todo otro negocio, se concluyan y decidan definitivamente lo que corresponda con arreglo a las leyes.

Sr. Argüelles.-

Señor, el empeño de persuadir al Congreso que cuestionse de esta clase se deben resolver por principios de derecho privado, y la singular ocurrencia de querer que la Nación sea llamada a juicio ante un tribunal para contender con una corporación, y ser tal vez condenada a pagarle un tributo que ni quiere ni puede querer pagar, me obligan a manifestar mis ideas en un punto en que no había creído necesario hablar a vista de la erudita y sabia discusión que ha precedido. Las exposiciones de los Sres. Villanueva y Ruiz de Padrón me parecía a mí que habían puesto tan clara la impostura del privilegio

del cabildo de Santiago, que no pudiera desearse más ilustración en la materia... Veo, por la alegación del último señor preopinante, que no es posible decidir estos asuntos en un Congreso, mientras no se persuadan los Sres. Diputados que no son jueces que fallan en un tribunal, sino representantes de la Nación, que deliberan sobre puntos legislativos, o sobre asuntos de alto gobierno, que las Cortes se han reservado por la naturaleza de los negocios.

Si esta cuestión se reputa por un litigio, no debió venir aquí jamás, pero los Sres. Diputados que firmaron la petición para abolir el Voto de Santiago, y el Congreso cuando la admitió a discusión, bien conocieron que lo que iba a ventilarse no era un pleito ordinario, sino si los pueblos están obligados a pagar un tributo ilegítimo en su origen, injusto, ruinoso e intolerable en su exacción. Si cuando se entabló la primera vez este pleito hubieran conocido mejor los pueblos sus derechos, si no hubieran consentido que continuase por más tiempo usurpada la facultad de imponer contribuciones, y reclamándola como correspondía, hubiesen pedido la abolición de una carga tan pesada e irritante, no se habría reducido este negocio a un pleito...

Yo, Señor, ya que hablo, voy a examinar este asunto bajo su verdadero aspecto, y en seguida procuraré contestar al Sr. Huerta en un punto que ha presentado al Congreso, un medio acaso seductor para algunos señores Diputados. La cuestión versa sobre su privilegio que se supone concedido por el Rey D. Ramiro a la iglesia de Santiago, para que todos los pueblos de España paguen a los canónigos de ella sendas medidas del mejor grano, etcétera. Después del erudito y prolijo examen que se ha hecho de este privilegio, yo prescindo de todo, y aún quiero conceder por un momento al Cabildo de Santiago la autenticidad de la donación, o llámese como se quiera. Y el rey D. Ramiro ¿ qué derecho tenía para gravar a los españoles con un tributo, a favor de un cuerpo de canónigos, para siempre y sin aten-

der a la naturaleza de las cargas que les imponía?. Y aún cuando se diga que asistieron a otorgar el Voto los Obispos, magnates y otras personas de que habla el pergamino ¿podían haberle concedido con la calidad de irrevocable, no darle otro carácter que el de una contribución destinada a un objeto, si se quiere piadoso, pero que no podía privar a los contribuyentes de cesar en ella como y cuando lo tuvieren por conveniente?. Si el otorgamiento fue legítimo, si los pueblos cumplieron hasta el día lo que entonces se prometió como se pretende, a su nombre ahora los Diputados de la Nación, piden la abolición de un tributo pesadísimo e injusto, y no fundados solamente en lo alegado por los Concejos de Castilla, por el Duque de Arcos, en las reflexiones de los eruditos y demás observaciones que se han hecho hasta ahora por mis dignos compañeros, sino principalmente por razones de otra congruencia ante un Congreso, las cuales yo voy a exponer...

Demostrado que el Voto de Santiago, aún en el caso de haberse concedido, según pretende el pergamino, no es más que una contribución, un tributo igual a cualquier otro de los que paga la Nación; que el estado de opulencia en que se hallan hoy día las Iglesias de España y mucho más la de Compostela, no puede exigir que se continúe una prestación que en su mismo origen supone una pobreza que no existe en el cabildo de Santiago y que la infeliz situación de las provincias reclama con urgencia todos cuantos alivios sean compatibles con las verdaderas necesidades del estado y es indudable la “necesidad de abolirle inmediatamente”...

Si las Cortes desgraciadamente remitiesen a una resolución judicial la continuación o abolición de un tributo, yo anticipo mi dictamen, los pueblos pueden considerarse desde ahora condenados para siempre al pago del voto de Santiago. ¡Qué largas no se darían para comenzar este negocio! La reunión de expedientes, presentación de nuevos documentos, las interminables fórmulas de una causa de esta

especie, bien pronto facilitarían que se renovase lo que sucedía antes en las chancillerías de Valladolid y Granada; en ambas capitales se constituía en permanencia un canónigo de la catedral de Santiago, dotado de todas las cualidades necesarias para sostener con ventaja una lucha tan desigual; una lucha en que lidiaban los miserables pueblos que reclamaban la exención por boca de un triste apoderado, sin más medios que la justicia, contra toda opulencia y conexiones de uno de los cabildos más poderosos del reino. La entereza del tribunal Supremo de Justicia no es bastante a evitar un sin número de dificultades que tendrían su apoyo en nuestro disparatado método de pleitear, a no comenzar antes reformando el Código Civil, y haciendo las mejoras convenientes en los demás ramos de la administración de justicia. Los jueces se verían obligados a seguir escrupulosamente las fórmulas establecidas, que no se derogarían ciertamente por un caso particular; y la Nación, seducida y engañada, vendría a perder una ocasión tan favorable de abolir una de las muchas cargas que le abruma, y de que los diputados están obligados a aliviarla mal. Que les pese a los que prosperan y se enriquecen con ellas.

En cuanto al perjuicio que resultaría al hospital de Santiago en general, sino en lo que paga el reino de Granada por concesión de los reyes Católicos. La piedad y caritativos sentimientos del cabildo, no dudo yo que sabrán suplir aquel déficit, como probablemente lo han hecho durante la ocupación de Andalucía por el enemigo, que regularmente no habrá tenido la condescendencia de permitir la exacción y remesa de los productos del voto para aquel hospital. Y aún hay otros medios bien sencillos de proveer a sus necesidades en caso de resentirse de la abolición del voto. El Santo Apóstol no podrá menos de mirar como muy conforme al objeto piadoso de su veneración y de su culto, que se apliquen a la manutención de aquel hospital los productos de algunas canonjías de las que hay vacantes; y si fuese

necesario, podría dotarse con la renta correspondiente a algunas que se suprimiesen. El gran número de las de aquella iglesia y sus gruesas rentas, reclaman esta piadosa medida antes que continuar con la exacción de un tributo ilegal en su origen, injusto en su cobranza, y perjudicial a la agricultura de las provincias que le pagan. Por todas partes estas razones, opino que las Cortes, sin detención deben decretar lo que pedimos los Diputados en la proposición que se discute.

Preguntóse, a petición de los Sres. Valle y Giraldo, si estaba el punto suficientemente discutido, y habiéndose declarado por la afirmativa, se procedió a la votación.

El Sr. Calatrava: Siendo este asunto de mucha gravedad, pido que la votación sea nominal. Se declaró que lo fuese

El Sr. Mejía Lequerica: Para que no falte requisito alguno a esta discusión, convendrá que antes se pregunte, conforme prescribe la Constitución para la aprobación o derogación de las leyes, si ha lugar a votar.

El Sr. Giraldo: Me opongo a que se haga esta pregunta. Yo he firmado la proposición; había pedido la palabra para sostenerla; pero habiéndose discutido tan prolijamente, y tratándose de una carga tan perjudicial a los pueblos, no debe preceder semejante declaración, que en este caso a nada conduce.

El Sr. Morales Gallego: Señor, reparo que faltan algunos Sres. Diputados; pido que entren los que están fuera.

El Sr. Capmany: Los dos Sres. Obispos se han ausentado; esto es muy extraño.

El Sr. Alcayna: El Sr. Obispo de Calahorra se ha puesto malo del estómago; por eso se ha retirado a su casa..

Se repitió la lectura de la proposición y puesta a votación nominal hasta las palabras “ Voto de Santiago inclusive, según propuso el Sr. Muñoz Torero, fue aprobada por 85 votos contra 26.

Los Sres. Giraldo y Conde de Toreno pidieron que por la Secretaría se extendiesen el decreto con urgencia.

Decreto CC III. De 14 de octubre de 1812.

Abolición del Voto de Santiago.

Las Cortes Generales y Extraordinarias, en uso de su suprema autoridad , han decretado y decretan la abolición de la carga conocida en varias provincias de la España europea con el nombre de Voto de Santiago. Lo tendrá entendido la regencia del reino, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento, haciéndolo imprimir , publicar y circular. Dado en Cádiz a 14 de octubre de 1812. Francisco Morrós. Vicepresidente, Juan Quintano, Diputado Secretario . A la Regencia del Reino. Reg. Lib.- 2, fol . 91.